

CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DEL LIC. JAIME ESQUIVEL RODRÍGUEZ**, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL Y GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA **GEOSUPPORT M&C S.C.** REPRESENTADA POR LA **ING. EVA ROCIO ESPINOSA MACEDO** EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ **“LA APITUX”** Y **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

I.- “LA APITUX” DECLARA QUE:

I.1.- Personalidad. Su representada es una sociedad anónima de capital variable, según consta en la escritura 31,157 del 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del notario 153 del Distrito Federal, licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, inscrita bajo el número 93, del libro auxiliar de Sociedades y Poderes, Sección Comercio, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, el 26 de agosto de 1994, y se encuentra inscrita ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y lo acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyente número API940722-K33, y está al corriente en el pago y cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

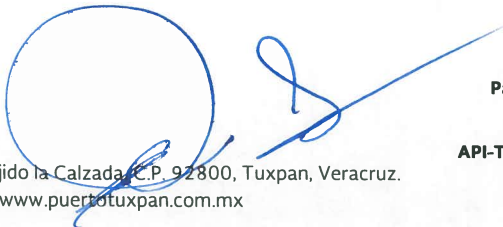
I.2.- Concesión: **LA “APITUX”** Cuenta con un Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal, a través de la SCT, para la administración integral del Puerto de Tuxpan, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, así como sus anexos y modificaciones. La concesión tiene por objeto el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación que comprenden el Recinto Portuario correspondiente, la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como la prestación de servicios portuarios.

I.3.- Representación. El Lic. Jaime Esquivel Rodríguez es el Apoderado Legal y Gerente de Administración y Finanzas de **“LA APITUX”**, cuenta con todas las facultades para la celebración de este instrumento, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción de este contrato. Lo anterior; según consta en la escritura número dieciocho mil quinientos quince de fecha 15 de junio de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público número dos de la Sexta Demarcación Notarial del Estado de Veracruz; Lic. Héctor Manuel Sánchez Galindo.

I.4.- OBJETO. El objeto de la Concesión Integral comprende:

La concesión tiene por objeto el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación que comprenden el recinto portuario correspondiente, la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como la prestación de servicios portuarios.

I.5.- Adjudicación. El presente contrato se adjudica, mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción III y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



I.6.- Autorización presupuestal: Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, **"LA APITUX"** se sujetará al presupuesto autorizado por la SHCP, para el ejercicio fiscal 2017 con cargo a la partida presupuestal **33501**.

I.7.- Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en Carretera a la Barra Norte km. 6.5 Ejido la Calzada, Tuxpan Ver. C.P. 92800.

II. "EL PRESTADOR DE SERVICIO" DECLARA QUE:

II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.2.- Acredita su Legal existencia con la Escritura Pública Número 112,725 de fecha 8 de septiembre del año 2015, libro 1485 folio 70 otorgada ante la fe del Lic. Raúl Name Neme, Notario Público 79 del Estado de México, y se encuentra debidamente inscrito en el registro público de la propiedad y de comercio en el folio número: folio personas morales P-546208/2015 (0) de fecha 14 de septiembre de 2015.

II.3.- Su Administrador Único, la Ing. Eva Rocío Espinosa Macedo, con carácter ya indicado cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido de la Escritura Pública Número 112,725 de fecha 8 de septiembre del año 2015, libro 1485 folio 70 otorgada ante la fe del Lic. Raúl Name Neme, Notario Público 79 del Estado de México. Y se encuentra debidamente inscrito en el registro público de la propiedad y de comercio en el folio número: folio personas morales P-546208/2015 (0) de fecha 14 de septiembre de 2015.

II.4.- Su Registro Federal de Contribuyente es: **GMC150908Q10**

II.5.- Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

II.6.- Tiene establecido su domicilio en: Calle 25 de febrero de 1861 No. 2130, Col. Leyes de Reforma, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México, Código Postal 09310, Teléfono 015560045670, correo electrónico rosmack_1@yahoo.com.mx, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.7.- Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento. Conoce la normatividad, legislación y ordenamientos aplicables en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal que regulan la ejecución de los trabajos. Conoce las Normas para la Construcción e Instalaciones y la Calidad de los Materiales; incluyendo los términos de referencia y en general toda la información requerida para los trabajos materia de este contrato.

II.8.- Conoce debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.



II.9.- Actividad **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, declara que tiene como objeto: La realización de estudios, asesorías, proyectos, diseños, planeación, supervisión, dirección y control de todo tipo de obras civiles y marítimas, federales, estatales y municipales entre otras.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su conformidad de otorgar el contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

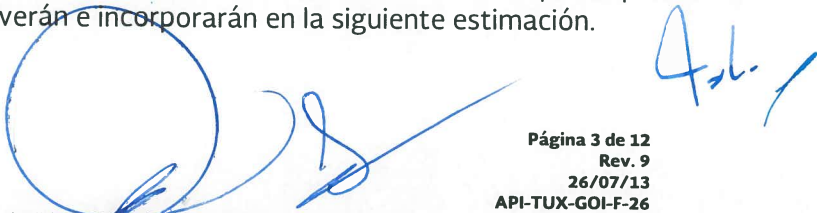
PRIMERA.- Objeto del contrato.- “LA APITUX” encomienda a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** la realización de los trabajos consistentes en: **“LEVANTAMIENTO BATIMÉTRICO DE RECONOCIMIENTO GENERAL DEL RIO AGUAS ARRIBA, EN EL PUERTO DE TUXPAN, VER.”** y este se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.7 del apartado de declaraciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuesto, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los servicios.

SEGUNDA.- Monto del contrato.- El monto total del presente contrato, es de **\$79,650.81 (SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 81/100 M.N.)**, más el 16% del impuesto al valor agregado **\$12,744.13 (DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 13/100 M.N.)**; lo que hace un total de **\$92,394.94 (NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 94/100 M.N.)**

TERCERA.- Plazo de ejecución.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, se obliga a realizar los trabajos en un plazo que no exceda de **10 días naturales**. El inicio de los trabajos se efectuará el día **14 de noviembre** y se concluirán el **23 de noviembre de 2017**, de conformidad con el programa de ejecución de los trabajos pactado.

CUARTA.- Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos.-“LA APITUX” se obliga a poner a disposición de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**; los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. Lo anterior; de acuerdo a lo que para tales efectos señala el segundo párrafo del artículo 19 y el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.

QUINTA.- Forma de Pago.- De acuerdo a lo que señala la fracción VI del artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; **“LA APITUX”** y **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** convienen en que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimación única, la cual deberá acompañarse con la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las que serán presentadas por el **Superintendente de servicio** de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, a **El Residente de Servicio** de **“LA APITUX”**; dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha del corte, señalado en líneas anteriores; acompañadas de la Documentación que acredite la procedencia de su pago; **El Residente de Servicio** de **“LA APITUX”** revisará y autorizará las estimaciones en un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.



Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de **"LA APITUX"**, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por **El Residente de Servicio** de **"LA APITUX"**, Vía Sistema Cadenas Productivas, NAFIN; lo anterior; con fundamento en lo que para tales efectos señala el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Preferentemente los pagos a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** se realizarán vía transferencia electrónica de fondos o depósitos en cuentas de cheques, en la cuenta número

contra la entrega de la factura que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, vía sistema (Cadenas Productivas, NAFIN). **"LA APITUX"** no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia bancaria.

En términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **"LA APITUX"**, y **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** aceptan que los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato, serán las correspondientes por trabajos ejecutados.


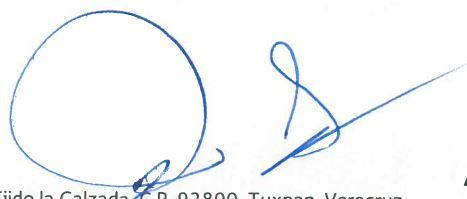
En caso de incumplimiento en el pago de la estimación, **"LA APITUX"**, a solicitud de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la entidad.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

SEXTA.- Responsable de los trabajos de "LA APITUX".- En términos de lo que para tales efectos se establece en el artículo 53 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; nombrará a un **RESIDENTE DE SERVICIO**, objeto del presente instrumento, con anterioridad a la iniciación de los mismos. La responsabilidad de los trabajos, por parte de **"LA APITUX"**; deberá recaer en un servidor público designado por ésta, quien fungirá como su representante ante **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**.



SÉPTIMA.- Garantías.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento, las garantías siguientes:

A) Garantía por anticipo.- NO APLICA.

B) Fianza de cumplimiento.- Con fundamento en el Art. 48 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se exceptúa a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** la presentación de la garantía de cumplimiento según memorándum APITUX-GAFI-320/2017 de fecha 10 de noviembre del 2017.

C) Garantía para responder de obra mal ejecutada o vicios ocultos.- Con fundamento en el Art. 66 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se exceptúa a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** la presentación de la garantía de vicios ocultos según memorándum APITUX-GAFI-321/2017 de fecha 10 de noviembre del 2017.

OCTAVA.- Anticipos.- NO APLICA.

NOVENA.- Ajuste de Costos. NO APLICA.

DÉCIMA.- Recepción de los trabajos.- Para la recepción de los trabajos materia del presente contrato, **“LA APITUX”** y **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** se sujetarán al siguiente procedimiento:

a) Una vez concluidos los trabajos anteriormente señalados; **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** se obliga a comunicar a **“LA APITUX”** de dicha circunstancia, para lo cual anexará todos y cada uno de los documentos que lo soporten; con objeto de que **“LA APITUX”**, dentro de un plazo que no exceda de los siguientes cinco días hábiles, contados a partir de la señalada comunicación, verifique que éstos se encuentren debidamente concluidos, conforme a las especificaciones establecidas en este instrumento.

b) Finalizada la verificación de los trabajos por parte de **“LA APITUX”**, ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de quince días naturales, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo la responsabilidad de **“LA APITUX”**; en los términos de lo que para tales efectos establece el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de los artículos 164 al 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como la Normatividad complementaria y aplicable vigente.

Recibidos físicamente los trabajos; **“LA APITUX”** y **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** procederán, dentro de los veinte días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito de los trabajos; en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** no acuda con **“LA APITUX”** para su elaboración dentro de los veinte días naturales posteriores a dicho evento; **“LA APITUX”** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho

finiquito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total; **“LA APITUX”** pondrá a disposición de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

DÉCIMA

PRIMERA.- Confidencialidad.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO” y el personal contratado por el mismo se obligan a no divulgar ni transmitir a terceros, ni siquiera con fines técnico o científicos, los datos e informaciones que lleguen a su conocimiento con motivo del Servicio aquí pactados; por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** y el personal a su cargo mantendrá absoluta confidencialidad inclusive al término del contrato. La contravención de lo señalado en esta cláusula dará lugar a que **“LA APITUX”** demande daños y perjuicios que se llegasen a ocasionar.

DÉCIMA

SEGUNDA.- Representante de “EL PRESTADOR DE SERVICIO”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos consistentes en: **“LEVANTAMIENTO BATIMÉTRICO DE RECONOCIMIENTO GENERAL DEL RIO AGUAS ARRIBA, EN EL PUERTO DE TUXPAN, VER.”** en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como Superintendente de servicio, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. Dado lo anterior; **“LA APITUX”** se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DÉCIMA

TERCERA.- Relaciones Laborales.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **“LA APITUX”** en relación con los trabajos materia del presente instrumento; debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **“LA APITUX”**, a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última; y en los supuestos de que en dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad. **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** la reintegrará a **“LA APITUX”** en igual término.

DÉCIMA

CUARTA.- Modificación en monto y plazo convenido, “LA APITUX” en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con las Mismas, y dentro de su programa de inversión autorizado, podrá modificar el contrato en el monto o plazo de ejecución pactado.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados, debiéndose formular las estimaciones específicas.

DÉCIMA

QUINTA.- Responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIO".- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto del presente instrumento; cumplan con las Normas de Calidad aplicables vigentes, mismas que forman parte integrante del presente contrato; se obliga a que la realización de todos y cada uno de los trabajos se efectúen de conformidad con las especificaciones particulares, y en apego al proyecto pactado por "LA APITUX" y "EL PRESTADOR DE SERVICIO" en el presente contrato. "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a responder, por su cuenta y costo, de los defectos y vicios ocultos que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA APITUX", o a terceros.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, y sus anexos; sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este contrato, salvo los derechos de cobro sobre la estimación y/o facturas por trabajos ejecutados. En cuyo caso; se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de "LA APITUX" en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De acuerdo a lo que para tales efectos señala el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; "EL PRESTADOR DE SERVICIO" adjudicatario del servicio, será el único responsable de la ejecución de los trabajos. Dado lo anterior; "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a sujetarse a todos y cada uno de los Reglamentos y Ordenamientos en Materia de Construcción, Seguridad, Uso de Vía Pública, Protección Ecológica y de Medio Ambiente, que rijan en el Ámbito Federal, Estatal o Municipal. Dado lo anterior; las responsabilidades y los daños y perjuicios, a que se refiere la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" y serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la omisión y/o comisión de los mismos hechos.

DÉCIMA

SEXTA.- Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos.-"LA APITUX" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "EL PRESTADOR DE SERVICIO" de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual "LA APITUX" comparará periódicamente el avance de las obras. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse, "LA APITUX" procederá a:

I.- Retener en total el cinco por ciento (5%) de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse. Por lo tanto mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda.

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor de "LA APITUX" como pena convencional por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

II.- Aplicará, para el caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual al cinco por ciento (5%) mensual, del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa.

Esta pena se ajustará a la obra faltante por ejecutar y la cubrirá **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** mensualmente y hasta el momento en que el servicio quede concluido y recibido a satisfacción de **"LA APITUX"**; estas penas convencionales se aplicarán mensualmente en las estimaciones correspondientes. En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación del servicio al extremo de no haber en un mes volúmenes de servicio que estimar y por lo mismo de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** deberá enterar a **"LA APITUX"** mediante cheque certificado a favor de la Tesorería de **"LA APITUX"** los importes que se generen por este motivo.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**.

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto del 10% del contrato, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

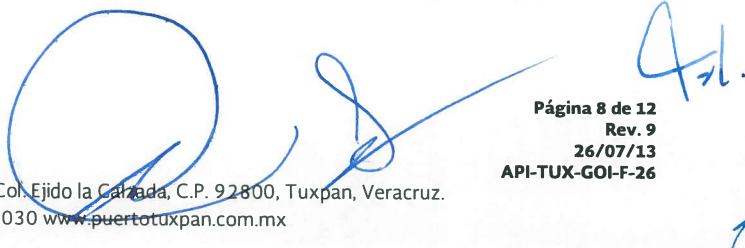
Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite del 10% del monto del contrato, **"LA APITUX"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además, si da lugar a ello, las garantías.

DÉCIMA

SÉPTIMA.- Suspensión temporal y terminación anticipada del contrato.-"LA APITUX" podrá suspender temporalmente en todo o en parte, los trabajos, consistente en: **"LEVANTAMIENTO BATIMÉTRICO DE RECONOCIMIENTO GENERAL DEL RIO AGUAS ARRIBA, EN EL PUERTO DE TUXPAN, VER."** en cualquier momento por causa justificada para ello; para lo cual **"LA APITUX"** establecerá la temporalidad límite de suspensión de los trabajos con apego a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que la misma pueda prorrogarse o continuarse excediendo de la temporalidad señalada.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos; **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a **"LA APITUX"**, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si **"LA APITUX"** no da contestación a la solicitud de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** dentro del plazo señalado se tendrá por aceptada la petición de este último.



Una vez comunicada por **"LA APITUX"** la terminación anticipada del contrato; ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble en su caso, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos; misma que se levantará ante la presencia de fedatario público, quedando obligado **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, a devolver a **"LA APITUX"**; en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando ocurra la suspensión, **"LA APITUX"** notificará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**; señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción. La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido. La formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión. No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**. Lo anterior; en términos de lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para **"LA APITUX"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre que no se utilicen para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor; sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos enunciados en las fracciones III y IV del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, salvo que en los términos de referencia y en el contrato correspondiente se prevea otra situación. Lo anterior en términos del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"LA APITUX" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

DÉCIMA

OCTAVA.- Rescisión administrativa del contrato.-Las partes convienen que **"LA APITUX"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, cuando se presente alguna de las causales señaladas en el artículo 154 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,

así como por cualesquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**.

- a) Contraviene las disposiciones, lineamientos, bases y procedimientos que establece la Ley de Obras Públicas, y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento; la legislación, ordenamientos y demás disposiciones administrativas, aplicables, sobre la materia; que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y que regulan la ejecución de los trabajos objeto del presente instrumento; así como las Normas para la Construcción e Instalaciones y la Calidad de los Materiales; incluyendo los términos de referencia de los trabajos objeto de este contrato.
- b) No cumple con la ejecución total de los trabajos objeto de este contrato, conforme a los términos y condiciones, pactados en el mismo y sus anexos;
- c) Suspende injustificadamente los trabajos objeto de este contrato; y
- d) Incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente contrato.

Las causales referidas darán lugar a la rescisión inmediata de este contrato; sin responsabilidad para **"LA APITUX"**, además de que se le apliquen a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** las penas convencionales conforme a lo dispuesto por el artículo 46, fracción X, artículo 62, fracción II último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 79, 86, 87 y 88 del Reglamento de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

- a) El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que **"LA APITUX"** comunique a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- b) Transcurrido el término de quince días hábiles señalado con anterioridad, **"LA APITUX"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer y;
- c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso "a)" anteriormente señalado. Lo anterior; en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez comunicada por **"LA APITUX"** la rescisión administrativa del contrato; ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos; misma que se levantará ante la presencia de fedatario público, quedando obligado **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, a devolver a **"LA APITUX"**; en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

DÉCIMA

NOVENA.- “LA APITUX” y “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas, y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento; la normatividad, legislación y ordenamientos aplicables que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal que regulan la ejecución de los trabajos; las Normas para la Construcción e Instalaciones y la Calidad de los Materiales.

VIGÉSIMA.- Inhabilitación.-“EL PRESTADOR DE SERVICIO” o las empresas que formen parte del mismo grupo; manifiesta que no se encuentra dentro de los supuestos que señala el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA

PRIMERA.- Otras estipulaciones específicas.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, acepta que de la estimación que se le cubra, se deduzca para efectos de su aplicación por concepto de inspección de obras, conforme a las previsiones de la normatividad aplicable, El cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto de los trabajos ejecutados.

VIGÉSIMA

SEGUNDA.- Procedimiento de resolución de controversias futuras y previsibles de carácter técnico y administrativo.- En el supuesto de que durante la vigencia del presente contrato surjan discrepancias estrictamente sobre problemas específicos de carácter técnico o administrativo derivados de la ejecución de los trabajos, que no implican en modo alguno una audiencia de conciliación; ambas partes la resolverán conforme al procedimiento que posteriormente se describe, en caso de no existir acuerdo, las partes se estarán a lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del presente instrumento.

a) De presentarse una discrepancia entre **“LA APITUX” y “EL PRESTADOR DE SERVICIO”**; el representante de cada una de ellas, que al efecto se haya designado por éstas, respectivamente; la comunicará por escrito a su contraparte, solicitando se efectúe entre ambos una reunión al siguiente día hábil, en el domicilio señalado en la declaración 1.7 del capítulo de DECLARACIONES, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

b) Para los efectos de la reunión señalada, el representante de **“LA APITUX” y “EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, según sea el caso, que haya planteado la discrepancia, expondrá con claridad en el escrito a que se alude en el inciso “a)”, precedente; los elementos de juicio y en su caso, la documentación respectiva con objeto de que la discrepancia planteada pueda ser atendida y, de ser posible, resuelta en la propia fecha de la reunión.

c) La contraparte a quien se le haya planteado la discrepancia; expondrá de igual modo, en la reunión prevista en el inciso “b)” anterior, los comentarios y argumentos que tenga en el particular con la finalidad de resolver, de ser posible en dicha reunión, la discrepancia formulada.

d) **“LA APITUX” y “EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, dejarán constancia por escrito, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se celebre la reunión contemplada en el inciso

“b)” de la presente cláusula; la resolución a la que se haya llegado sobre la discrepancia planteada; de la cual se levantara acta administrativa.

e) Queda entendido por **“LA APITUX”** y **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, que el desahogo del procedimiento establecido en esta cláusula, no implicara de ningún modo ampliación en el periodo de ejecución de los trabajos materia del presente contrato.

VIGÉSIMA

TERCERA.- Jurisdicción.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de la legislación vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicados en la ciudad de Tuxpan; Ver.; por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** renuncia al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Ambas partes manifiestan que en el presente contrato, no existe, dolo o mala fe que pudiera invalidarlo, en ese sentido el presente contrato se firma por triplicado, en Tuxpan, Veracruz, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

POR “LA APITUX”



LIC. JAIME ESQUIVEL RODRIGUEZ
APODERADO LEGAL Y GERENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIO”



ING. EVA ROCÍO ESPINOSA MACEDO
ADMINISTRADOR ÚNICO

**POR LA GERENCIA DE OPERACIONES E
INGENIERÍA.**



LIC. ALFREDO NAVARRETE FABRE
GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA.

POR LA GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN



LIC. JAIME BRUNO ROSETE BANDA
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.